



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** SIMULACIÓN  
**DEMANDANTE:** DORA EMILSEN SAENZ ESPITIA  
**DEMANDADO:** ERASMO SAIZ GONZALEZ Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00175-00

### ANTECEDENTES

1º El pasado 21 de septiembre de 2023 se inadmitió la demanda y se requirió a la parte actora en lo referente a determinar la cuantía por valor del negocio jurídico efectuado mediante Escritura Pública No. 65 del 2 de febrero de 2021, de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del C.G.P.

2º Constatado lo anterior, se concedieron cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas, so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

### CONSIDERACIONES

1º Teniendo en cuenta la providencia emitida por este despacho judicial el día 21 de septiembre de 2023, se entra a verificar si la subsanación se hizo, ante lo cual encuentra que no se produjo pronunciamiento alguno por la activa frente a los requerimientos efectuados en el término de ley.

2º De manera que, al no haberse satisfecho los elementos necesarios para subsanar la demanda, deberá rechazarse la misma, según lo dispuesto en el art. 90 inc. 4 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda de la referencia por falta de subsanación, según lo analizado en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Déjense las constancias de rigor en el libro radicador. Desanótese.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 037, de hoy <u>seis (6) de octubre de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3230c6e29c437a528baccc57ea242090f2bff03d4adec645cd872b1c568de2d6**

Documento generado en 05/10/2023 01:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>